



**Mi Universidad**

**NOMBRE DEL ALUMNO: ROBERTO PÉREZ  
OROZCO.**

**NOMBRE DEL TEMA: NULIDAD.**

**PARCIAL: IV**

**NOMBRE DE LA MATERIA: TEORÍA  
GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.**

**NOMBRE DEL PROFESOR: ROXANA  
CLARET MORENO PÉREZ.**

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.**

**CUATRIMESTRE: III.**

# NULIDAD.

## NULIDAD ABSOLUTA.

una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración.



## NULIDAD RELATIVA.

La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el acto jurídico que puede ser saneado o solventado por las partes.



## REQUISITOS:

Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.



## EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA LO SIGUIENTE:

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

## TIENE POR FUNDAMENTO

Proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma o un acto administrativo o judicial.

## ES DECIR

Que cualquier otro vicio que no cause nulidad absoluta causará nulidad relativa, la que sí puede ser subsanada por las partes si es su voluntad o interés.



## ES NULO:

Todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

## NO PUEDE SER:

Declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.



La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el acto jurídico.

Los efectos de la nulidad declarada judicialmente en sentencia con fuerza de cosa juzgada se encuentran contemplados en el código civil

**<https://plataformaeducativauds.com.mx/>**